



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** de Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **M de la Estación de Modificación y Ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Omar Gómez Elera y la Sra. Lilian Zaquinaula López**; ubicado en el caserío Cruce de Shumba, en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

VISTO : Expediente MAD N° 2025-015967, de fecha 11 de marzo del 2025; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 90-2022-GR-CAJ-DREM, de fecha 05 de mayo del 2022; Informe Técnico N°06-2025-MCCC de fecha 13 de mayo de 2025; Proveído N°1798-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 02 de junio de 2025; Informe Legal N°D88-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de junio de 2025; y

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la M de la Estación de Modificación y Ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Omar Gómez Elera y la Sra. Lilian Zaquinaula López																					
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Sr. Omar Gómez Elera Sra. Lilian Zaquinaula López																					
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	<ul style="list-style-type: none">Resolución Directoral Regional Sectorial N° 90-2022-GR-CAJ-DREM, de fecha 05 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba la declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Omar Gomez Elera y de la Sra. Lilian Zaquinaula López”, ubicado en el Cruce de Shumba, distrito Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca																					
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Bellavista Caserío : Cruce de Shumba																					
Ubicación Geográfica	<p>Tabla 3. <i>Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Vértices</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>742966.622</td><td>9385174.543</td></tr><tr><td>B</td><td>742987.536</td><td>9385106.170</td></tr><tr><td>C</td><td>743058.644</td><td>9385110.986</td></tr><tr><td>D</td><td>743039.205</td><td>9385159.786</td></tr><tr><td>E</td><td>743011.625</td><td>9385151.092</td></tr><tr><td>F</td><td>743008.00</td><td>9385174.107</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente del ITS</p>	Vértices	ESTE	NORTE	A	742966.622	9385174.543	B	742987.536	9385106.170	C	743058.644	9385110.986	D	743039.205	9385159.786	E	743011.625	9385151.092	F	743008.00	9385174.107
Vértices	ESTE	NORTE																				
A	742966.622	9385174.543																				
B	742987.536	9385106.170																				
C	743058.644	9385110.986																				
D	743039.205	9385159.786																				
E	743011.625	9385151.092																				
F	743008.00	9385174.107																				
	Objetivo: - El objeto principal del presente proyecto, es actualizar la distribución y																					

Objetivo y alcance del Proyecto	capacidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, así como actualizar los productos de comercialización (Gasohol regular y Gasohol premium) de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2022-EM, a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente, así como los protocolos de seguridad. Alcance: - El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.
Presupuesto y/o Inversión	El costo estimado de inversión será de S/. 163 120.00 (ciento sesenta y tres mil cientos veinte con 00/100)
Superficie Total del Proyecto	Área del proyecto : 4064.58 m ²

Fuente: Informe Técnico N°06-2025-MCCC de fecha 13 de mayo de 2025

II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40°



del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 2025-015967 de fecha 11 de marzo de 2025, el Sr. Omer Gómez Elera y la Sra. Lilian Zaquinaula López, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la Modificación y ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Omar Gomez Elera y de la Sra. Lilian Zaquinaula López**”; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

- **Situación aprobada en su IGA**

Mediante Resolución Directoral Regional N°98-2019-GR-CAJ-DREM, se aprobaron los siguientes componentes: Tanques de almacenamiento

Tabla 4.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diésel B5	10000
	2	1	Gasohol 90 plus	5000
		1	Gasohol 95 plus	3000
		1	Gasohol 98 plus	2000
	3	1	GLP	5000
	Capacidad total de almacenamiento			

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 5.
Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	1 dispensador monoproducto alto caudal	Diésel B5 S50	04	SI
	2	1 dispensador multiproducto	Diésel B5 S50	02	SI
			Gasohol 90 Plus	02	
			Gasohol 95 Plus	02	
			Gasohol 98 Plus	02	
	3	1 dispensador multiproducto	Diésel B5 S50	02	SI
			Gasohol 90 Plus	02	
			Gasohol 95 Plus	02	
			Gasohol 98 Plus	02	
	4	1 dispensador monoproducto	GLP	02	SI

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones componentes

- Restaurante
- Oficina Multiple
- Minimarket
- SS.HH.
- Cuarto de máquinas
- Zona de lavandaria
- Dispensadores de agua y aire
- Zona de parqueo
- 04 islas de despacho
- 03 tanques de almacenamiento: Tanque N°01 para Diesel B5 S50, Tanque N°02 con 03 comportamientos para Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 98 Plus y tanque N°03 para almacenamiento de GLP.
- Trampa de grasas.

- Programa de Monitoreo Aprobado en su IGA

Tabla 6.
Puntos de monitoreo aprobado Etapa Construcción

MONITOREO	PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA	NORMATIVA	
		ESTE	NORTE			
AIRE	A1-C	PM 10 y PM 2.5	742988.8058	9385125.7288	UNICA VEZ	D.S N°003-2017-MINAM
	A1-C		743000.9480	9385167.7591		
RUIDO	R1	dB	742999.2733	9385144.3591	UNICA VEZ	D.S N°085-2003-PCM

Fuente: Expediente del DIA

Tabla 7.
Puntos de monitoreo aprobado Etapa Operación

MONITOREO	PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA	NORMATIVA	
		ESTE	NORTE			
AIRE	A1-O	Benceno	742984.3560	9385132.7568	ANUAL	D.S N°003-2017-MINAM
	A1-O	Benceno	743000.0990	9385164.2064		
RUIDO	R1-O	Leq-dB	743001.5760	9385153.5399	TRIMESTRAL	D.S N°085-2003-PCM
	R1-O	Leq-dB	742994.0194	9385143.0567		

Fuente: Expediente del DIA

- Situación actual del establecimiento

La situación actual del establecimiento es la misma aprobada Resolución Directoral Regional N°98-2019-GR.CAJ-DREM, la cual aprobó los siguientes componentes.

Tanques de almacenamiento

Tabla 8.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diésel B5	10000
	2	1	Gasohol 90 plus	5000
		1	Gasohol 95 plus	3000
		1	Gasohol 98 plus	2000
	3	1	GLP	5000
Capacidad total de almacenamiento				25,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 9.
Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	1 dispensador monoproducto alto caudal	Diésel B5 S50	04	SI
	2	1 dispensador multiproducto	Diésel B5 S50	02	SI
			Gasohol 90 Plus	02	
			Gasohol 95 Plus	02	
			Gasohol 98 Plus	02	
	3	1 dispensador multiproducto	Diésel B5 S50	02	SI
			Gasohol 90 Plus	02	
			Gasohol 95 Plus	02	
			Gasohol 98 Plus	02	
	4	1 dispensador monoproducto	GLP	02	SI

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones y componentes

- Restaurante
- Oficina múltiple
- Minimarket
- SS.HH.
- Cuarto de maquinas
- Zona de lavandería
- Dispensadores de agua y aire
- Zona de parqueo
- 04 islas de despacho
- 03 tanques de almacenamiento: Tanque N°01 para Diesel B5 S50, Tanque N°02 con 03 compartimientos para Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 98 Plus y tanque N°03 para almacenamiento de GLP.
- Trampa de grasas

2.9. Programa de Monitoreo Aprobado

Tabla 10.
Puntos de monitoreo aprobado Etapa Operación

MONITOREO	PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA	NORMA	
		ESTE	NORTE			
AIRE	A1-O	Benceno	742984.3560	9385132.7568	ANUAL	D.S N°003-2017-MINAM
	A1-O	Benceno	743000.0990	9385164.2064		
RUIDO	R1-O	Leq-dB	743001.5760	9385153.5399	TRIMESTRAL	D.S N°085-2003-PCM
	R1-O	Leq-dB	742994.0194	9385143.0567		

Fuente: Expediente del DIA

- **Descripción de los componentes propuestos en el ITS**

Ampliación : Se pretende actualizar la capacidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos estableciendo dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos: Tanque N° 01 con capacidad de 10000 Glns. Para almacenamiento de Diesel B5 S-50 y Tanque N° 02 con dos (2) compartimientos, primer compartimiento con capacidad de 7000 Glns para almacenamiento de Gasohol Premium y segundo compartimiento con capacidad de 3000 Glns para almacenamiento de Gasohol Regular y Tanque N° 03 con capacidad de 5000 Glns. para almacenamiento de GLP.

Modificación: Modificación de las islas de despacho por cambio de producto de los dispensadores.

Tanque de almacenamiento

Tabla 11.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
DIA	1	01	Diésel B5	10000
	2	01	G - Premium	7000
		02	G- Regular	3000
	3	01	GLP	5000
Capacidad total de almacenamiento				25,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Islas de despacho

Tabla 12.
Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	1	DB5 S50	02	SI
	2	1	G - Premium	02	SI
			G- Regular	02	
			B5 S50	02	
	3	1	G - Premium	02	SI
			G- Regular	02	
			B5 S50	02	
	4	1	GLP	02	SI

Fuente: Expediente del ITS

- **Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica.**

Ampliación: Se pretende actualizar la capacidad de los tanques de almacenamiento de combustible líquidos estableciendo dos (02) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos: Tanque N°01 con capacidad de 10000 Glns. Para almacenamiento de Diesel B5 S-50 y Tanque N°02 con dos (2) compartimientos, primer compartimiento con capacidad de 7000 Glns para almacenamiento de Gasohol Premium y segundo compartimiento con capacidad de 3000 Glns para almacenamiento de Gasohol Regular y el Tanque N°03 con capacidad de 5000 Glns, para almacenamiento de GLP.

Modificación: Modificación de las islas de despacho por cambio de producto de los dispensadores.

- 2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)."



Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la M de la Estación de Modificación y Ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Omar Gómez Elera y la Sra. Lilian Zaquinaula López;** ubicado en el caserío Cruce de Shumba, en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°22-2024-LMBN°06-2025-MCCC, así como el Informe Legal N°D88-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a los titulares del proyecto Sr. Omar Gómez Elera, identificado con DNI N°16731086 y l.a Sra. Lilian Zaquinaula López, identificada con DNI N°40876941, al domicilio en el caserío Cruce de shumba, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca; teléfono: 957266265, correo: ecoenergycon@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS